



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Luz Dary Osorio Noreña
ACCIONADO	Nueva Entidad Promotora de Salud SA- NUEVA EPS
VINCULADO	Clínica Oftalmología San Diego SA
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00249 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora LUZ DARY OSORIO NOREÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 24.788.741, contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA- NUEVA EPS

De la misma manera, y teniendo en cuenta los hechos y pretensiones descritos en la acción de tutela, se deberá vincular a la presente acción constitucional a la CLÍNICA OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO SA con el fin de poder adoptar una decisión de fondo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

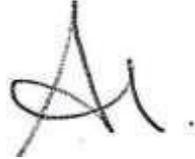
PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LUZ DARY OSORIO NOREÑA en contra de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA- NUEVA EPS

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la CLÍNICA OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO SA

TERCERO. CONCEDER a la accionada y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI